

Visión: ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



Sub Gerencia General de Administración y Finanzas
Gerencia de Patrimonio y Logística
Unidad Operativa de Contratación

Asunción, 26 de agosto de 2024

Director
Agustín Encina
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Ref.: LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 62/2024 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BARRERAS DE SEGURIDAD CON BOLARDOS– ID N° 444.051. -.

La Unidad Operativa de Contratación del Banco Central del Paraguay, se dirige a Usted a fin de contestar la observación realizada:

- 1) *Se observa que en el informe de evaluación no se indica a los miembros del comité de evaluación..*

Al respecto, se indica que, los miembros del comité de evaluación son los firmantes de dicho informe, donde se observa el nombre, firma y cargo de los encargados de la evaluación, de conformidad al Decreto N° 9823 (Art. 62 - Inciso k). Se adjunta Resolución N° 12, Acta N° 25 del 6 de junio de 2024 – “COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) – CONFORMACIÓN Y FUNCIONES” del BCP.-

- 2) *Se observa que en el informe de evaluación no se observa el criterio de cumple/no cumple del índice de la experiencia.*

En el Informe CEO N°44/2024, que ha sido remitido, se ha evaluado el índice de la experiencia requerida conforme a lo señalado en las páginas 5 y 6 del mismo. Los requisitos documentales allí señalados constituyen el cumplimiento de dichos índices requeridos en el pliego de bases y condiciones.

El informe de Evaluación CEO N°45/2024 cumple con los requisitos de contenido señalados en el art. 82 del Decreto N° 2264/24, incluso detallando los puntos de cumplimiento de la oferta e indicando con numeración de páginas el cumplimiento de los mismos, por lo que esta Convocante considera que no se altera la normativa que rige el proceso y no debiera ser motivo de retención del proceso.

- 3) *Se consulta a la Convocante en base a que criterios han evaluado los requisitos documentales de la capacidad técnica.*

En cuanto a los criterios de evaluación de la Capacidad Técnica, los mismos se remiten en el PBC al cumplimiento de los requisitos documentales señalados en el mismo, por lo que, al haber sido aprobado y publicado el pliego de bases y condiciones en fecha 07-06-2024, sin haber sido observado en dicha instancia el mencionado punto, la Convocante considera que ya no es instancia de motivo de retención del proceso, considerando que se cumple cabalmente con lo señalado en el art. 82 del Decreto N° 2264/24 en cuanto al contenido del informe de evaluación se refiere.

Se reitera que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos documentales en la pág. 5 y 6 del Informe CEO 44/2024 lo que constituye, por ende, el cumplimiento del criterio de evaluación

Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

Visión: ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.

señalado en el PBC, no encontrando esta Convocante motivo alguno para la retención siendo que no se contraria a la normativa vigente.

4) *Se observa inconsistencia en cuanto a los requisitos documentales establecidos en la capacidad técnica del informe de evaluación y las bases y condiciones.*

Requisitos documentales establecidos en la capacidad técnica del las bases y condiciones.	Requisitos documentales establecidos en la capacidad técnica del informe de evaluación.	
<p>Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica</p> <p>Los siguientes documentos serán los considerados para la evaluación del presente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Nota por la cual el Oferente garantice que el personal asignado al servicio está técnicamente calificado para el desarrollo de las tareas, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias de la ejecución de los trabajos de su personal.b. Nota por la cual el Oferente garantice que cuenta con los medios, recursos, y herramientas necesarias a efectos de la realización de los trabajos de mantenimiento.c. Nota de Compromiso de Buen Servicio y Calidad, emitida a nombre del Banco Central del Paraguay, en virtud de la cual el Oferente garantice que correrá a su cargo, por cuenta propia y sin costo para el BCP, las reposiciones, sustituciones, ajustes, reparaciones y/o modificaciones que correspondan, cuando se observasen fallas y/o deficiencias en el servicio realizado y/o en los repuestos proveídos, por causas que le fueran imputables, durante el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la nota de remisión respectiva.	<p>Capacidad Técnica</p> <p>Nota en carácter de declaración jurada por la cual el Oferente garantice que el personal asignado al servicio está técnicamente calificado para el desarrollo de las tareas, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias de la ejecución de los trabajos de su personal</p>	<p>CUMPLE, folio: 69</p>
	<p>Nota en carácter de declaración jurada por la cual el Oferente garantice que cuenta con los medios, recursos, y herramientas necesarias a efectos de la realización de los trabajos de mantenimiento</p>	<p>CUMPLE, folio: 60</p>
	<p>Nota de Compromiso de Buen Servicio y Calidad, emitida a nombre del Banco Central del Paraguay, en virtud de la cual el Oferente garantice que correrá a su cargo, por cuenta propia y sin costo para el BCP, las reposiciones, sustituciones, ajustes, reparaciones y/o modificaciones que correspondan, cuando se observasen fallas y/o deficiencias en el servicio realizado y/o en los repuestos proveídos, por causas que le fueran imputables, durante el plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la nota de remisión respectiva.</p>	<p>CUMPLE, folio: 24</p>

Al respecto, no hemos encontrado inconsistencias en cuanto a los requisitos documentales establecidos, favor indicar dicha inconsistencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración.

MARIA LORENA
MEZA ARIAS

Firmado digitalmente por
MARIA LORENA MEZA
ARIAS
Fecha: 2024.08.26 14:07:16
+04'00'

Unidad Operativa de Contratación
Encargada de Despacho



Acta N° 25 de fecha 6 de junio de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 12.-

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) – CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.-

Página 1 de 4

VISTO: la Ley N° 489/95 “ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY” en su versión ampliada y modificada por la Ley N° 6104/18; la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su Decreto Reglamentario N° 9823/23; la Resoluciones N°s. 3, 6 y 13, Actas N°s. 22, 20 y 24 de fechas 17 de mayo de 2012, 20 de marzo de 2014 y 30 de mayo de 2024, respectivamente; el memorando G.G. N° 43/2024 de la Gerencia General de fecha 3 de junio de 2024; el dictamen GUJ.DAJUR N° 194/2024 de la Unidad Jurídica de fecha 6 de junio de 2024; la providencia de la Presidencia de fecha 6 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO: que, ante la entrada en vigencia de las normativas legales en materia de compras públicas, la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y su Decreto Reglamentario N° 9823/23, se requiere actualizar la conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación de Ofertas del Banco Central del Paraguay.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” dispone: “Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación [...]”.

Que, por su parte el Decreto N° 9823/23 que reglamenta la Ley N° 7021/22 menciona en su artículo 17: “[...] se constituirá un comité de evaluación del que no podrán formar parte los funcionarios de la UOC”.

Que, por Resolución N° 13, Acta 24 de fecha 30 mayo del 2024 el Directorio aprueba la “NORMA REGLAMENTARIA – LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, cuyos términos regulan diversas cuestiones relativas a los procesos de contratación de la Institución, con base en lo dispuesto en la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19° de la Ley N.° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, en su versión ampliada y modificada por la Ley N.° 6104/18, numerales 19, 33 y 34.

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

- 1°) Constituir el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) del Banco Central del Paraguay.-----

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



Acta N° 25 de fecha 6 de junio de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 12.-

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) – CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.-

Página 2 de 4

- 2°) Integrar el CEO del Banco Central del Paraguay:
 - a) Para los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Subasta a la Baja Electrónica, Convenio Marco y los procedimientos de contratación excluida, por excepción y especiales desde 5.000 jornales mínimos por: el Gerente General, el Sub Gerente General de Administración y Finanzas, el Gerente de Patrimonio y Logística y el Jefe de la División Análisis Contrataciones Públicas, éste último en carácter de Secretario Ejecutivo.
 - b) Para los procesos de Licitación de Menor Cuantía Nacional o Internacional y para los demás procedimientos hasta 4.999 jornales por: el Sub Gerente General de Administración y Finanzas; el Gerente de Patrimonio y Logística y el Jefe de la División Análisis Contrataciones Públicas, éste último en carácter de Secretario Ejecutivo.-----
- 3°) Aprobar el Reglamento Operativo del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) creado por el presente acto administrativo, cuyo texto se adjunta como anexo y forma parte de esta Resolución.-----
- 4°) Abrogar la Resoluciones N°s. 3 y 6 , Actas N°s. 22 y 20 de fechas 17 de mayo de 2012 y 20 de marzo de 2014, respectivamente.-----
- 5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

CARLOS CARVALLO SPALDING.-PRESIDENTE.-

FERNANDO FILÁRTIGA.-HUMBERTO COLMÁN.-

CARMEN MARÍN.-LIANA CABALLERO KRAUSE.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-



RESOLUCIÓN N° 12.-

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) – CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.-

**ANEXO
REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

1°) OBJETO

La presente reglamentación tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) del Banco Central del Paraguay (BCP).

2°) ASPECTOS GENERALES

Los integrantes del CEO deberán ser idóneos en compras públicas, siendo estos responsables de la verificación del cumplimiento de las ofertas presentadas en los procesos de contrataciones públicas del BCP.

Ningún integrante del CEO podrá ser designado como administrador de contratos, ni ser funcionario de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en congruencia con las reglamentaciones legales.

En caso de que algún integrante del CEO se encuentre afectado por conflictos de intereses, deberá abstenerse de tomar intervención directa e indirectamente, y deberá comunicar dicha situación al gerente general.

En caso de ausencia de algún integrante del CEO, lo sustituirá quien se encuentre desempeñándose como encargado de despacho respectivo, siempre y cuando este no se hallare afectado por conflicto de intereses en el desempeño de dicha función.

3°) FUNCIONES DEL CEO

- a. Verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, y comunicar al área técnica las ofertas susceptibles de ser analizadas.
- b. Solicitar aclaraciones a los oferentes respecto de sus ofertas, de conformidad con las normativas vigentes, con el propósito de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de las mismas.
- c. Solicitar, en caso de duda, información a cualquier fuente pública o privada a fin de comprobar de manera efectiva la exactitud de los datos y los documentos facilitados por los oferentes.
- d. Solicitar a las distintas dependencias de la institución, asistencia técnica y/o análisis pertinentes, a efectos de la correcta evaluación de las ofertas.
- e. Garantizar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones: i) de los oferentes; ii) del análisis y evaluación de las ofertas, y; iii) de las recomendaciones relativas a la adjudicación.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO) – CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.-

Página 4 de 4

- f. Emitir el informe de evaluación, el cual deberá estar suscripto por los integrantes que conforman el CEO, según corresponda.

4°) INFORME DE EVALUACIÓN

En el informe de evaluación se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. El contenido del informe de evaluación de ofertas deberá ajustarse a la normativa vigente.

La calificación que realice el CEO se ajustará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación.

El informe de evaluación de ofertas deberá ser remitido a la autoridad competente para la emisión de la resolución respectiva conforme a la escala de autorizaciones aprobada por Directorio de la institución.

